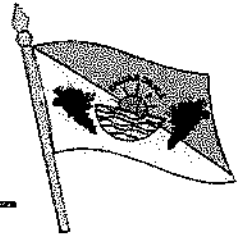




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 621 -2022-AMPI

Ica, 25 NOV 2022

VISTOS:

El Informe N°1695-2022-GDU-MPI, de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°00206-2019-JFEC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION, el expediente administrativo N°04594-2019; Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI, de fecha 06 de abril de 2022; referencia del expediente administrativo N°4594-2019; el Informe Legal N°486-2022-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo 255° el procedimiento sancionador que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se rigen;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI de fecha 15 de junio del 2013 se aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°011-2016-MPI de fecha 12 de mayo de 2016; Ordenanza Municipal que aprueba la modificación de los artículos 13, 14 y 15 del régimen de aplicación de sanciones administrativas (RASA) y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas (CISA) de la Municipalidad Provincial de Ica aprobado mediante Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI;

De la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de fecha 06 de abril del 2022

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el descargo planteado en el expediente administrativo N°04594-2019 de **ABILIA CIRILA CANCHARI**, sobre la notificación de infracción N°00613-2019 por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación (por piso completo o parcial) asignándole el código de infracción N°13.06, en el predio ubicado en Av. San Martín N°1347 – Urb. San Isidro Mz. "A5" Lote 3 – Ica.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **IMPONER SANCION PECUNIARIA (Multa Administrativa)**, a la señora **ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI** al haberse acreditado en el procedimiento sancionador la comisión de la infracción administrativa atribuida mediante notificación N°00613-2019 a la persona antes indicada, por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación sin licencia de edificación (por piso completo o parcial), la misma que se llevó a cabo en el predio ubicado en Av. San Martín N°1347 – Urb. San Isidro MZ. "A5" Lote 3 – Ica, de la Provincia y Departamento de Ica, comisión de infracción prevista en el código N°13.06 del CISA de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI multa que corresponde al 100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), que asciende a un monto de S/4,200.00 (Cuatro Mil doscientos con 00/100 soles) conforme a ley.

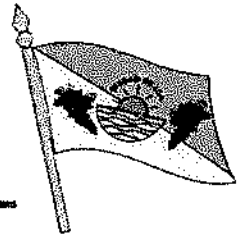
**ARTICULO TERCERO.- OTORGAR** el descuento del 50% sobre el valor absoluto del monto determinado en la resolución de sanción, siempre que se realice el pago dentro de los 15 días hábiles de notificado con la presente resolución. En el presente caso corresponden el pago de S/2,100.00 soles (DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS soles), vencido dicho término y si no media recurso impugnatorio alguno se tendrá como firme el acto administrativo emitido y la Gerencia de Desarrollo Urbano remitirá copias fedateadas de los actuados al Ejecutor Coactivo del SAT para su cobro conforme disponen los artículos 33°, 35° y 36° de la Ordenanza Municipal N°012-2013-MPI o en su defecto el original y las copias fedateadas se quedan en la Gerencia. La imposición de una sanción administrativa, es sin perjuicio de que proceda a su regularización del trámite que corresponde bajo apercibimiento de volverse a infraccionar conforme se indica en la norma de la materia de considerarse necesario según el caso en concreto.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la secretaria de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la MPI, notifíquese la presente resolución a las partes interesadas con las formalidades de ley.

(...)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## Respecto al Recurso de apelación

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del mismo cuerpo legal, señala que "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días", por lo que habiendo sido presentado el escrito el 21 de abril del 2022, se encuentra dentro del plazo de ley, toda vez que el acto impugnado fue notificado al administrado el 13 de abril del 2022, correspondiendo a esta administración pronunciarse sobre el fondo.

Que, la administrada solicita en su recurso de apelación, se revoque la apelada ya que habiendo cumplido con presentar su solicitud y transcurrido 13 días notifican el 27 de mayo 2019, por no tener licencia de edificación con N°00613 cedula de notificación. Con fecha 28 de mayo solicito la nulidad de notificación. Con carta N°0464-2022-GDU-MPI el 13 de abril del 2022 me notifican sacando una resolución gerencial donde declaran infundada el descargo después de casi 3 años de haber solicitado la nulidad. Es sorprendente que su representada la cual expide las licencias de construcción de edificación no haya verificado que he cumplido con presentar la solicitud en su debido momento con los requisitos;

**De la Legalidad de la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI de fecha 06 de abril de 2022 emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano**

Que, con fecha **24 de Mayo del 2019** se emite el Acta de Inspección y Verificación N°00613-2019 el cual informa que "Se observó la construcción de remodelación parte interna del inmueble; dicha obra se está realizando trabajos de demolición y refacciones en lo cual se procederá al procedimiento sancionador presenta expediente N°03978-2019 por modalidad C, la licencia C no es automática y no justifica el inicio de dicha obra. Asimismo se emite la notificación de infracción N°00613-2019; a ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI; código de infracción N°13.06 "Por ejecutar obras de construcción, remodelación, ampliación, modificación, sin licencia de edificación";

Que, mediante Informe N°00206-2019-JFEC-SGOPC-GDU-MPI-FISCALIZACION el fiscalizador de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, informa que en el inmueble ubicado en la Av. San Martín N°1347 - Jr. San Isidro MZ: A-5 Lt. 03 del 24 de mayo del 2019, en cuyo predio se ejecuta una obra de construcción sin licencia de edificación, por el cual se procedió a imponer la notificación de infracción respectiva con código N°13.06 siendo prohibido y firmado por el señor Máximo Canchari Rojas - DNI 07120682 representante de la persona de la Sra. Abilia Cirila Ramirez Canchari DNI N°07747598;

Que, mediante Expediente N°04594-2019 de fecha **28 de mayo del 2019**, la señora Abilia Cirila Ramirez Canchari, solicita nulidad de notificación ya que el 15 de mayo de 2019 presento el expediente N°03978-2019 en el que solicita licencia de edificación de remodelación, Modalidad C;

Que, se emite el Informe N°019-2022-MEZT-AL-SGOPC-GDU-MPI de fecha **31 de marzo del 2022** del asesor legal de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro quien concluye que se elabore el proyecto de resolución declarando infundado el descargo planteado por la peticionante y se disponga la sanción pecuniaria (multa administrativa) en contra de la señora ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI; prevista en la Ordenanza Municipal N°012-2013 con código N°13.06 (por haber ejecutado obras de construcción sin licencia de edificación por piso completo o parcial), comisión que se llevó

100% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que equivale a s/4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles) y se podrá acceder a un último beneficio del pago del 50% de la multa descrita en el CISA, siempre y cuando el pago se realice dentro de los 15 días hábiles de notificado con la resolución de sanción impuesta; al respecto se emite el Informe N°0680-2022-SGOPC-GDU-MPI del Subgerente de Obras Privadas y Catastro;

Que, mediante Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI de fecha **06 de abril de 2022** se resuelve declarar INFUNDADO el descargo planteado en el expediente administrativo N°04594-2019 de ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI, sobre la notificación de infracción N°00613-2019 por ejecutar obras de construcción, remodelación,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, se ha emitido el Informe Legal N°486-2022-GAJ-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 3.1. SE RECOMIENDA declarar, DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI, de fecha 06 de abril de 2022, conforme los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara; 3.2 Que, se declare que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI, contra la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI, de fecha 06 de abril de 2022, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente; 3.3 **SE REMITA** los actuados a la **Gerencia de Desarrollo Urbano**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita, en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando, en todo momento, los derechos propios del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo; 3.4 **SE REMITA** copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; y con los vistos correspondientes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO, la NULIDAD de la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI, de fecha 06 de abril de 2022, conforme los fundamentos antes expuestos; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, antes de la emisión de la resolución cuya nulidad se declara.**


**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR que Carece de Objeto pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por ABILIA CIRILA RAMIREZ CANCHARI, contra la Resolución de Gerencia N°196-2022-GDU-MPI, de fecha 06 de abril de 2022, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a que dicho acto materia de impugnación ha sido declarado nulo en el numeral precedente.**

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y emita, en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley; garantizando, en todo momento, los derechos propios del administrado, así como el respeto debido de los principios que rigen todo procedimiento administrativo.**

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.**


**ARTICULO QUINTO.- Encargar a la Secretaría General la notificación de la presente resolución.**

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Sra. Emma Luísa Mejía Venegas*  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**  
**SECRETARIA GENERAL**  
TRANSCRIPCIÓN N° 621 FECHA: 25 NOV 2022  
ENTIDAD: Informática

es gratis, para el conocimiento y fines  
conseguidos por Transcripción final de  
la Resolución N° 621 de Fecha 25 NOV 2022

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
*Abog. Carlos Javier Ramos Leveau*  
C.A.I. N° 2685  
SECRETARIO GENERAL (MPI)